



90000213
DIVISION JURÍDICA

FIJA ARANCELES DE COSTOS DE ACREDITACIÓN Y DE SUPERVISIÓN DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN DE FIRMA ELECTRÓNICA ACREDITADOS POR LA ENTIDAD ACREDITADORA.

R. A. EXENTA N° 1088 /

SANTIAGO, **15 MAYO 2013**

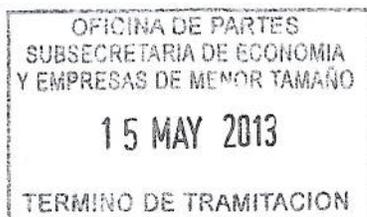
VISTO: Lo dispuesto en la Ley N° 19.799, en el Decreto Supremo N° 181, de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- Que, de acuerdo con lo dispuesto en la letra e) del artículo 2° de la Ley N° 19.799, la Entidad Acreditadora de prestadores de servicios de certificación de firma electrónica es la Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción, actual Subsecretaria de Economía y Empresas de Menor Tamaño.
- Que, la letra f) del artículo 12 de la referida ley dispone que el arancel de supervisión será fijado anualmente por la Entidad Acreditadora y comprenderá el costo del peritaje y del sistema de acreditación e inspección de los prestadores.
- Que, conforme con lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto Supremo N° 181, de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, la Entidad Acreditadora, por medio de una resolución, fijará dentro del primer trimestre de cada año el arancel de los costos de la acreditación y el arancel de supervisión.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: FIJANSE como aranceles correspondientes a los costos de acreditación y supervisión del Sistema de Acreditación de los Prestadores de Servicios de Certificación de Firma Electrónica, los que se señalan a continuación:



- a) Los prestadores de servicios de certificación que soliciten su acreditación por parte de la Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y siguientes de la Ley N° 19.799, deberán pagar al momento de presentar la solicitud, un arancel de acreditación, ascendente al equivalente en moneda de curso legal, a la fecha de pago efectivo, de ochenta unidades de fomento (80 UF).
- b) Los prestadores acreditados de servicios de certificación de firma electrónica deberán pagar, dentro de los 90 días siguientes a la fecha de la publicación de la presente resolución, un arancel de supervisión, ascendente al equivalente en moneda de curso legal, a la fecha del pago efectivo, de diez unidades de fomento (10 UF).

ANÓTESE Y PUBLIQUESE



TOMÁS FLORES JAÑA

SUBSECRETARIO DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO

